

EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA FINALIDAD EN LA NATURALEZA EN LA «CRÍTICA DE LA RAZÓN PURA»

Ramón Queraltó Moreno. Universidad de Sevilla

La problemática de la teleología en la Naturaleza dentro de la obra crítico-filosófica de Kant es uno de los temas fundamentales que condicionan la cosmovisión general del filósofo de Königsberg. El debate mecanicismo-finalidad que se encuentra en las últimas obras kantianas, muy especialmente en la «Crítica del Juicio», es uno de los puntos centrales de la epistemología de Kant por lo que respecta a su concepción del mundo físico y particularmente a la cuestión del conocimiento científico de los seres vivos. Es un lugar común considerar la «Crítica del Juicio» como la obra crítica por excelencia en torno a la teleología en la Naturaleza, pero sería necesario destacar al mismo tiempo que esta obra, en cuanto al tema propuesto, se presenta como la culminación de un proceso de pensamiento cuyas raíces se hallan mucho antes de 1790, fecha de su primera edición. Y no nos referimos únicamente a la importancia intrínseca de la «Crítica de la Razón Pura» para un adecuado planteamiento del problema teleológico, sino incluso a aspectos determinados de algunas obras del llamado período precrítico. Teniendo presente esto puede considerarse el tratamiento del problema teleológico realizado en la «Crítica del Juicio» como el resultado de una progresiva maduración acerca de un tema que preocupó a Kant a lo largo de casi toda su vida de pensamiento.

No sin razón ha destacado Adickes¹ que ya en la «Historia General de la Naturaleza y Teoría del Cielo» pueden encontrarse huellas de algunos temas que más tarde se tornarán esenciales en cuanto a las cuestiones teleológicas. A título de simple ejemplo podría citarse la referencia a la necesidad de un hilo conductor («Anleitung») para las observaciones empíricas a fin de descubrir propiedades («Eigenschaften») que de otra forma quedarían sin conocerse². Esta afirmación podría situarse en directo enlace con el cometido de las máximas regulativas de la razón, entre las que se hallaría la de la unidad final de la Naturaleza («zweckmässige Einheit»), como se verá más adelante. Igualmente toda la disertación sobre la noción del «sistema» de las estrellas fijas a la que se dedica la primera parte de la «Historia General de la Naturaleza y Teoría del Cielo» podría remitir, aunque fuera indirectamente y con las pertinentes matizaciones, a la idea central de «unidad sistemática» («systematische Einheit») que tan decisiva importancia tendrá en la «Crítica de la Razón Pura» y en la «Crítica del Juicio»³.

¹ ADICKES, E. *Kant als Naturforscher*. 2 vols. Berlín, de Gruyter, 1924-25. Vol. II, pp. 466-467.

² *Allgemeine Naturgeschichte und Theorie des Himmles* (1775). *Kant's gesammelte Schriften*, hrsg. von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften. Band I, p. 255.

³ Véase por ejemplo *ibid.* pp. 254-255.

También en otra obra del período precrítico, «El único fundamento posible para una demostración de la existencia de Dios» de 1763, podrían apreciarse aspectos indicativos de una problemática teleológica que tan sólo posteriormente serán desarrollados y tratados desde el punto de vista de la filosofía crítico-trascendental. Concretamente ha de hacerse referencia a la cuestión de la especificidad de los seres vivos, en la que sin aceptar una intervención divina para su explicación, se consideran no obstante insuficientes las leyes mecánicas de la Naturaleza («...wozu die allgemeine und notwendige Naturgesetze unzulänglich sein»)⁴. La insuficiencia de una explicación mecánico-causal en el tema del ser vivo es ya afirmada por Kant en esta obra de 1763, y se retomará posteriormente tanto en la «Crítica de la Razón Pura», aunque brevemente, como en la «Crítica del Juicio» de modo pormenorizado, a fin de justificar críticamente la necesidad de la teleología como principio regulativo de la investigación científica. Ciertamente es que a lo largo del período precrítico no se encuentra ningún análisis monográfico de la cuestión, lo cual no llegará específicamente hasta el período crítico y en particular en la postrera de las «Críticas», pero resulta indudable que algunos de los problemas directamente relacionados con la teleología, y en general el problema de la finalidad en toda su significación, subyacen especialmente en esta primera fase de la evolución del pensamiento kantiano.

Con mayor fuerza se aprecia todo esto si se nos permite una última referencia sobre la cuestión, traída en este caso de la «Dissertatio» de 1770, fecha decisiva como es conocido en la maduración de la obra kantiana. Al final de esta obra se destaca la necesidad ineludible de utilizar unos principios en toda investigación que se apoyan no en las leyes del conocimiento sensible sino en las del conocimiento intelectual («verum non legibus sensitivae cognitionis sed ipsius intellectualis»). Son estos los denominados «principia convenientiae»⁵, a los que se define del siguiente modo:

«Llamo principios de conveniencia aquellas reglas del juicio a las que nos sometemos libremente y en las cuales nos instalamos a modo de axiomas, tan sólo por la razón de que si nos apartamos de ellas no será permitido a nuestro intelecto casi ningún juicio de objeto alguno dado»⁶.

De nuevo encontramos aquí un claro indicio de la funcionalidad y necesidad de las máximas regulativas de la razón, entre las que se hallará la idea de finalidad. Estos «principia convenientiae» se basan en la estructura misma del conocimiento intelectual y no poseen un origen empírico, por lo que su ubicación natural ha de ser un ámbito metodológico. Así lo entiende además Kant en la misma «Dissertatio» puesto que trata de ellos justamente en el apartado final dedicado a problemas del método, a las reglas implícitas de la investigación. No obstante, en la obra citada Kant tan sólo señala la presencia y necesidad de estos principios, pero no realiza una fundamentación rigurosa de dicha presencia y necesidad, lo cual será una tarea posterior a la que apunta indudablemente esta parte final como problema abierto por ella. Podríamos afirmar con Aliotta que en este momento está ya en germen la «Crítica del Juicio»⁷, pues habrá de ser desde este planteamiento desde donde se podrá encontrar un status lógico válido a la idea de una finalidad en la Naturaleza, aunque no sea a nivel de principio constitutivo.

⁴ *Der einzig mögliche Beweisgrund zu einer Demonstration des Dasein Gottes* (1763). Kant's *Gesammelte Schriften*, Band II, p. 114.

⁵ *De mundi sensibilis atque intelligibilis forma et principiis* (1770). Kant's *Gesammelte Schriften*, *ibid.*, p. 418.

⁶ *Ibid.*

⁷ ALIOTTA, A. *L'idea di finalità nello sviluppo precritico del pensiero kantiano*, en *L'estetica di Kant e degli idealisti romantici*. Roma 1950, p. 21.

Por todo ello, puede afirmarse que los problemas en torno a la finalidad no surgen como novedad al final de la «Crítica de la Razón Pura» en su breve pero significativo «Apéndice», sino que se encuentran inmersos en obras anteriores, las cuales preparan indirectamente el terreno para una asunción de la cuestión en toda su amplitud y dificultad. Y en relación a esta amplitud, la primera gran obra kantiana donde se lleva a cabo un estudio específico, si bien no definitivo, del problema teleológico, es en la «Crítica de la Razón Pura». El análisis de ésta es del todo punto necesario si se desea entender cabalmente el tratamiento y resolución del problema en la «Crítica del Juicio», pues será aquí donde se establecerá al menos su lugar de tratamiento concreto y definitivo, esto es, la perspectiva crítico-trascendental, y se asignará un punto de referencia propio para el status final concedido a la teleología en la Naturaleza dentro de la obra kantiana. En este sentido, puede considerarse el final de la «Crítica de la Razón Pura» como una introducción a la «Crítica del Juicio» —en lo referente al juicio teleológico, siendo ésta en opinión de Schrader una ampliación («supplementing») de los contenidos teleológicos de aquélla⁸. Situándonos en esta perspectiva se hace necesario el estudio detenido del planteamiento del tema de la finalidad en esta obra, porque en cierto sentido de aquí va a arrancar el considerable esfuerzo kantiano por introducir la noción de teleología dentro de su sistema crítico-trascendental de conocimiento de la Naturaleza, lo cual como decía García Morente⁹ plantea «dificilísimos problemas». Nosotros, siguiendo el consejo implícito en tales palabras, haremos objeto del presente trabajo tan sólo lo concerniente a la «Crítica de la Razón Pura», dejando para una posterior ocasión la aproximación a los problemas de la «Crítica del Juicio», para lo cual el presente estudio constituirá una preparación, pues como afirma Marcucci¹⁰ «donde se detiene el discurso de la “Crítica de la Razón Pura” tiene su comienzo el de la “Crítica del Juicio”».

1. Las «ideas» de la razón

Si bien es cierto que Kant en la «Crítica de la Razón Pura» trata explícitamente de la finalidad tan sólo en unas breves páginas del «Apéndice», la preparación para todo ello arranca desde mucho más atrás, puesto que la teleología se va a inscribir como una idea de la Razón Pura de orden regulativo y no constitutivo. De aquí que a fin de entender convenientemente ese status de la noción de finalidad, sea necesario remontarse al estudio de tales ideas de la razón y presentar el itinerario seguido por el filósofo hasta la formalización de la teleología, explícitamente considerada, en el sistema crítico. Por esto nuestro análisis habrá de referirse en primer término a la «Dialéctica Trascendental».

En el estudio progresivo de los contenidos lógicos de la facultad cognoscitiva, Kant señala que, tras la racionalización de los conceptos puros o categorías del entendimiento, se hallan los conceptos puros de la razón que recibirán el nombre general de «ideas». La idea se caracteriza inicialmente porque su contenido «excede la posibilidad de la experiencia»¹¹, de ahí que se distinga inmediatamente de las categorías del entendimiento, las cuales fundan trascendentalmente la posibilidad del objeto. El entendimiento es la facultad que hace posible el conocimiento cientí-

⁸ SCHRADER, G. *The Status of Teleological Judgment in the Critical Philosophy*. Kant Studien, XLV, 1953-54, pp. 204-235, p. 235.

⁹ KANT, I. *Crítica del Juicio*. Introducción y traducción por Manuel García Morente. Madrid, 1977. Introducción, p. 36.

¹⁰ MARCUCCI, S. *Aspetti epistemologici della finalit  in Kant*. Firenze 1972; p. 104.

¹¹ *Kritik der reinen Vernunft*, 1787 (segunda edici n). B 377. (En adelante se citar  esa obra como K.r.V.)

¹² K.r.V., B 359.

fico a partir de los contenidos fenoménicos, o sea es la «facultad de la unidad de los fenómenos por medio de las reglas»¹², pero la razón, al quedar situada más allá del entendimiento en cuanto facultad cognoscitiva, no podrá referirse directamente a la experiencia, sino que operará en todo caso sobre los resultados cognoscitivos del propio entendimiento. Por esto, los contenidos de la razón, las ideas, exceden en principio a una posible referencia empírica directa. No obstante, la razón posee un carácter cognoscitivo peculiar, y que progresivamente se hará cada vez más relevante, puesto que Kant la define como

«... la facultad de la unidad de las reglas del entendimiento bajo principios»¹³.

O sea, si el entendimiento confería unidad a los fenómenos, la razón lo hará respecto a los contenidos de aquél, por eso se añade inmediatamente que la razón

«Nunca se refiere directamente a la experiencia o a algún objeto, sino al entendimiento para dar a los múltiples conocimientos de éste unidad *a priori* por conceptos, la cual puede llamarse unidad de razón, y es de muy otra especie que la que el entendimiento puede producir»¹⁴.

Así pues, el efecto o función primordial de la razón será producir una unidad conceptual de los resultados cognoscitivos del entendimiento, pero tal unidad —y esto es lo fundamental— se habrá de presentar netamente diferenciada en su naturaleza propia que la producida por el entendimiento respecto de los fenómenos. Consecuentemente, las ideas, como contenidos lógicos de la razón, participarán de forma obligada de esa funcionalidad apuntada, y asimismo, de la imposibilidad de una referencia directa a la experiencia. De ahí que la posible unidad que hayan de producir sobre el entendimiento deba ser de una índole y alcance especiales, las cuales habrán de justificarse detenidamente.

Los resultados cognoscitivos del entendimiento vienen condicionados por la experiencia, en cuanto sus categorías operan como condición trascendental para un orden fenoménico. Pero por esa referencia directa a lo empírico traen consigo un cierto condicionamiento de lo particular, y por tanto su unidad lógica es relativa. De ahí que remitan, desde un punto de vista metodológico-trascendental, a una necesaria referencia a algo incondicionado que subsuma lógicamente en una unidad ideal todas las particularidades propias de su orden. Será entonces tal incondicionado en su uso lógico, aquello que confiera unidad a los contenidos particulares del entendimiento. Por eso señalará Kant que

«el principio peculiar de la razón en general es: para el conocimiento condicionado del entendimiento encontrar lo incondicionado con que se completa la unidad del mismo»¹⁵.

En definitiva, la razón cognoscitiva en general exige una unidad esencial del conocimiento, pero tal unidad no puede provenir de la misma estructura del entendimiento al estar éste condicionado por lo particular. Precisamente a responder a esta exigencia lógicamente necesaria se dirigen las ideas de acuerdo con ese principio específico de la razón. Ahora bien, su alcance cognoscitivo, al no referirse directamente a la experiencia, no podrá ser el mismo que el de aquella unidad relativa y particular producida por el entendimiento. Las ideas de la razón no son en ninguna forma caprichosa sino «conceptos necesarios de la razón, para los que no puede

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ K.r.V., B 364.

darse en los sentidos ningún objeto congruente»¹⁶, en cuanto «consideran todo conocimiento de experiencia como determinado por una absoluta totalidad de condiciones»¹⁷. Según esto resulta claro que el entendimiento no puede responder en sus conceptos a ese carácter absoluto de la totalidad de las condiciones, dado su enlace con lo particular. De aquí la necesidad interna de las ideas de la razón para completar el conocimiento del entendimiento; o como sintetiza el propio filósofo:

«No son fingidos arbitrariamente, sino propuestos por la *naturaleza* misma de la razón, y se refieren por tanto, *de modo necesario* a todo uso del entendimiento»¹⁸. (El subrayado es nuestro.)

De este modo, las ideas habrán de cumplir una función lógica del todo punto necesaria, en cuanto serán los instrumentos posibles para el logro de la unidad general del conocimiento; pero, al mismo tiempo, la cualidad de esa unidad en cuanto a su objetividad real, será diferente de la relativa efectuada por el entendimiento. Como dice Cassirer¹⁹ «la idea es posible, indudablemente, en función analítica, conforme a las reglas de la lógica formal, pero no es valedera en función sintética, como contenido real del conocimiento». Ahora bien, ¿en qué sentido y con qué alcance hay que entender esa falta de validez real de las ideas en cuanto al nivel sintético del conocimiento? Es éste el punto fundamental que se deriva de toda esta problemática de las ideas de la razón, y por tanto, en relación a la posible validez de la idea teleológica, pues como dijimos será en el ámbito de las ideas de la razón donde aparezca la noción de finalidad.

La tarea que se presenta inmediatamente es por tanto la del análisis crítico-trascendental de las ideas de la razón. Como es sabido Kant considera tres ideas fundamentales: el yo, el mundo, y Dios. El resultado global del análisis de tales ideas, a través de los paralogismos y las antinomias fundamentalmente, es suficientemente conocido: no puede asignarse a ninguna de esas tres ideas una realidad correspondiente. Lo cual significa específicamente que se ha de suspender el juicio sobre tal realidad, pero no una negación definitiva de la misma. La razón esencial de todo ello es clara: no hay posibilidad de intuición empírica de los posibles objetos de tales ideas en tanto en cuanto las tres ideas se refieren a totalidades incondicionadas que superan la particularidad de toda referencia empírica. De hecho, tal conclusión se contenía implícitamente en la misma noción de idea y en aquel principio peculiar de la razón que se analizó antes. Pues si la razón no se refiere inmediatamente a lo empírico como lo hace el entendimiento, y si sus ideas traspasan lógicamente la particularidad de lo experimental, no será posible hallar objetos correspondientes según una intuición empírica. Por tanto, la posible funcionalidad cognoscitiva de las ideas no podrá ser la de un principio constitutivo del objeto como eran las categorías del entendimiento. Ahora bien, puesto que el conocimiento verdadero es aquel que no traspasa los límites de la experiencia y regla a ésta según las leyes del entendimiento, ¿adónde pueden conducir las ideas de la razón, puesto que, no se olvide, son conceptos necesarios lógicamente?

Como ya quedó señalado, las ideas sirven a una aspiración fundamental de la razón cognoscitiva en general, cual es la de una unidad esencial de los conocimientos sobre un objeto, y esto significa por sí mismo la construcción de un sistema general de los mismos. Se puede establecer primariamente, y de acuerdo con la divi-

¹⁶ K.r.V., B 383.

¹⁷ K.r.V., B 384.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ CASSIRER, E. *Kant, vida y doctrina*. México 1968². Trad. por W. Roces; p. 254. Cfr. también K.r.V., B 390-391.

sión de las ideas, dos focos de unidad para este sistema del conocimiento: el mundo o Naturaleza en general, y el yo como unidad total de las manifestaciones posibles de lo humano²⁰. De este modo la idea de Naturaleza respondería a la exigencia necesaria de la razón de constituir un sistema de todos los conocimientos fisico-naturales, y por ello desde el punto de vista de tal idea se considerará a la realidad física como una unidad fundamental en sus leyes y fenómenos. Surgiría aquí su funcionalidad operativa: pues el entendimiento nunca podría dar referencia alguna de tal sistema general, ya que los productos del mismo se hallan condicionados por la particular. Por ello, si el conocimiento de lo fisico-natural debe progresar en el sentido de conseguir una unidad intrínseca cada vez mayor, la idea de Naturaleza o mundo en general, considerada en cuanto unidad fundamental de todos los fenómenos, supone una noción orientadora de toda investigación sobre tal objeto hipotético. Se desemboca así en el sentido regulativo propio de las ideas de la razón, y concretamente de la idea de Naturaleza. El propio Kant delimita cumplidamente tal sentido:

«Por tanto el principio de la razón es en verdad tan sólo una *regla* (Regel), la cual ordena una regresión en la serie de las condiciones de los fenómenos dados, en la que no es permitido nunca detenerse en lo incondicionado absolutamente»²¹.

Se trata pues de una regla a seguir en la investigación a fin de obtener una mayor profundización en la serie fenoménica sin detenerse propiamente en un fenómeno determinado, lo cual sería defectuoso al confundir algo condicionado como incondicionado real. Ahora bien, tal principio de la razón no puede tener uso constitutivo porque solamente «postula como regla lo que debemos hacer en la regresión, y *no anticipa* aquello que está dado como tal *en el objeto* antes de toda regresión»²². El uso de estos principios como reglas de la razón no realiza ninguna afirmación sobre el contenido esencial del objeto, sino tan sólo es una indicación necesaria para aproximarse progresivamente y como tarea indefinida a la totalidad de aquel contenido. El sentido final de estos principios regulativos de la razón pura («regulatives Prinzip der reinen Vernunft») queda decididamente esclarecido en el siguiente párrafo:

«A fin de determinar convenientemente el sentido de esta regla de la razón pura hay que señalar en primer lugar que ella no puede decir *qué sea el objeto*, sino *cómo ha de disponerse la regresión empírica* para alcanzar el concepto completo del objeto»²³.

En resumen, el resultado cognoscitivo de la utilización de la idea de Naturaleza, no será nunca acerca del contenido mismo de su posible objeto, sino tan sólo una sugerencia necesaria para el esclarecimiento paulatino del objeto mundo entendido como totalidad de los fenómenos. Aquí radica la diferencia fundamental entre el uso constitutivo y el uso regulativo de los conceptos, pues en el primer caso el resultado afecta a la esencia del objeto, pero en el segundo es únicamente una regla para el entendimiento y sus categorías a fin de proceder al encadenamiento correcto de la serie fenoménica indefinidamente. Solamente así el entendimiento es capaz de remontarse en la investigación rectamente y lograr una profundización más certera y acusada del conocimiento del objeto.

²⁰ La idea de Dios se referiría a la unidad absoluta de las dos anteriores, como lo incondicionado absolutamente.

²¹ K.r.V., B 536-537.

²² K.r.V., B 537.

²³ K.r.V., B 537-538.

De esta manera ha de quedar claro que la unidad a la que se refiere la idea de Naturaleza no es propiamente la unidad intrínseca del objeto real, pues no hay intuición posible de él, sino a la unidad de los conceptos y conocimientos del entendimiento. Como afirma García Morente al explicar la funcionalidad de las ideas en general:

«Sostienen (las ideas) todo el andamiaje, que sin ellas vendría a sumirse en el abismo de la contingencia. No constituyen un saber real, concreto; no constituyen objetos de experiencia como las categorías; no se refieren como éstas a objetos particulares, pero sí a la totalidad o síntesis integral de los objetos particulares. Ellas son el pensamiento de que hay siempre más ciencia posible, si seguimos aplicando los métodos fundamentales para producir verdades científicas»²⁴.

Así pues las ideas, y en particular la idea de Naturaleza, posee la virtualidad de promover una unidad general del conocimiento fisico-natural, pero sin afirmar nada acerca de la estructura esencial de los objetos concretos del mundo físico.

Hasta aquí se ha obtenido la necesidad del uso regulativo de las ideas de acuerdo a la aspiración general de una unidad del conocimiento. Se trata de hecho de una justificación con marcado carácter instrumental, o sea, en tanto en cuanto las ideas parecen responder a aquella necesidad. Justo sería plantearse en este momento, y de acuerdo con la metodología general de la «Crítica de la Razón Pura» aplicada con tanto éxito en la «Analítica Trascendental» respecto de las categorías, si puede irse más allá de este tratamiento instrumental, y preguntarse si la necesidad lógica de las ideas puede justificarse desde sí misma, aparte de su efecto heurístico orientativo como regla de la investigación. Esto supondría según la filosofía crítica mostrar que la idea de unidad sistemática de la Naturaleza pudiera constituirse como principio trascendental a priori. En tal caso se añadiría a lo expuesto hasta el momento una característica capital, pues significaría que tal unidad sistemática no es lógicamente necesaria tan sólo por una exigencia funcional, sino intrínsecamente considerada. La importancia del problema es claramente destacada por Kant al principio del «Apéndice», porque si de algún modo se pudiera postular a priori esa idea de unidad sistemática de la Naturaleza —y no ya por el interés específico de la razón en cuanto guía posible para el entendimiento— entonces se convertiría en «un principio *trascendental* de la razón que haría necesaria la unidad sistemática, no simplemente de una manera subjetiva —y lógica— como método, sino también objetivamente»²⁵. En definitiva, lo que aquí se plantea es el grado de posible objetividad de la idea de Naturaleza frente al modo «subjetivo» empleado hasta el momento para su justificación. Esto posee una importancia fundamental para el tema de la teleología, pues como se verá más adelante la idea de finalidad ha de surgir por derivación directa de la de unidad sistemática de la Naturaleza. Hasta ahora esta idea de la razón se ha presentado como un principio lógico de la unidad racional del conocimiento, a partir de aquí se trata de dilucidar si en él puede encontrarse el carácter de trascendental y de este modo constituirse en necesario a priori. Es éste uno de los objetivos fundamentales del «Apéndice» a la «Crítica de la Razón Pura», y su tratamiento ocupa gran parte de su desarrollo hasta llegar a la idea de finalidad.

El mismo camino que toma el filósofo una vez planteada esta cuestión fundamental hace adivinar la posible conclusión de su indagación, muy diversa de la que se obtuvo con el análisis de las categorías. De hecho, puede anticiparse que única-

²⁴ *La filosofía de Kant*, Madrid, 1975. P. 131.

²⁵ K.r.V., B 676.

mente podrá fundamentarse el uso regulativo ya mencionado, pero jamás un uso constitutivo mínimamente entendido. Kant toma la vía de la ejemplificación en referencia al modo de investigación concreta de la ciencia de la naturaleza, y muestra que el científico opera con un conjunto de principios que «supone» objetivos implícitamente, gracias a los cuales aumenta su conocimiento del objeto en cuestión, y no sólo eso, sino que hacen posible el conocimiento mismo para el entendimiento. Es decir, el filósofo toma algunos ejemplos derivados de la idea de unidad sistemática e intenta hacer patente que funcionan como elementos posibilitadores de la actividad concreta del entendimiento, esto es, poseen un inicial carácter trascendental. Así se consideran principios heurísticos tales como el de economía general de la naturaleza, el de homogeneidad, el de especificación y el de continuidad de las formas²⁶. Pero el simple muestrario de la actividad concreta de los científicos de la naturaleza no puede constituir prueba fidedigna de su carácter trascendental, a lo sumo de simple indicación de una hipotética posibilidad. Este proceso seguido por Kant puede clasificarse en cierto sentido como un procedimiento oblicuo, lo cual debe hacer sospechar que el carácter trascendental de los principios de la razón, y entre ellos el de unidad sistemática de la Naturaleza, ha de ser de muy diversa índole que el modelo fundamentado según las categorías del entendimiento, y consecuentemente, su alcance mucho menor. No obstante, la conclusión kantiana tras este análisis sobre ejemplos de principios utilizados en la práctica científica, aporta un elemento que hará proseguir el estudio iniciado; se trata de su carácter objetivo pero indeterminado («objektive aber unbestimmte Gültigkeit»):

«Lo que hay de notable en estos principios, y lo que asimismo nos ocupa a nosotros exclusivamente es esto: que parecen ser trascendentales, y aunque no contienen más que simples ideas para la realización del uso empírico de la razón... poseen en todo momento como principios sintéticos a priori validez objetiva pero indeterminada... sin que se pueda llevar a cabo una deducción trascendental de los mismos, los cuales, como hemos probado anteriormente, es imposible siempre en relación a las ideas.»²⁷.

Varios son los puntos que necesariamente hay que destacar de esta importante conclusión. En primer término que Kant sigue considerando a los principios derivados de la idea de unidad sistemática de la Naturaleza como sintéticos a priori, aun a pesar de que tal carácter tan sólo se justificaría por una deducción trascendental. Pero, incluso, negando la posibilidad de tal deducción en el caso presente —como se dejó claro a lo largo de la «Dialéctica Trascendental»— y reafirmando tal negación aquí, se califica a los principios de sintéticos a priori. Hasta el momento esto significa un cierto enigma que sólo más adelante se podrá esclarecer y de todas maneras no suficientemente. En segundo lugar, el carácter de objetivo pero indeterminado, lo cual significa por una parte que el conocimiento derivado del uso de los principios considerados no dice nada sobre la estructura intrínseca del objeto al cual es aplicado, de ahí su carácter de indeterminado. En este punto, la concatenación con todo lo anteriormente expuesto es manifiesta. Pero en cuanto a la segunda propiedad apuntada, la de objetividad, podría llevarse a cabo la misma consideración que en el caso precedente de la imposibilidad de la deducción trascendental, pues ¿a qué tipo de objetividad o a qué status objetivo se hace mención aquí? Si la objetividad está enlazada con tal posibilidad, ¿cómo hay que entender la afirmación de dicha objetividad?

La respuesta la ensayará Kant por recurso a una analogía con el proceder del entendimiento respecto de lo empírico. Primeramente se establece una premisa fundamental a tener en cuenta:

²⁶ Cfr. K.r.V., B 680-689.

²⁷ K.r.V., B 691-692.

«Los principios de la razón pura, en cambio, no pueden ser constitutivos en relación a los conceptos empíricos, porque ningún esquema correspondiente de la sensibilidad puede serles dado, y, por tanto, ningún objeto *inconcreto* pueden tener.»²⁸

E inmediatamente se plantea la cuestión crucial:

«Si ahora renuncio al uso empírico de estos principios en cuanto principios constitutivos, ¿cómo puedo querer asegurarles, sin embargo, un uso regulador y mediante éste alguna validez objetiva, y qué sentido podría tener?»²⁹

La primera parte de la respuesta supone una aclaración de la función del entendimiento respecto de la razón, pues se indica que cumplen el mismo papel que la sensibilidad en relación a aquél:

«El entendimiento constituye también un objeto para la razón, como la sensibilidad para el entendimiento. Construir sistemáticamente la unidad de todos los actos empíricos del entendimiento es un cometido de la razón, lo mismo que el entendimiento reúne lo múltiple de las sensaciones por medio de conceptos y lo somete a leyes empíricas.»³⁰

Pero en realidad esa función es una función análoga considerada en su totalidad, y no exactamente idéntica, la cual es de radical importancia para no incurrir en contradicción con la premisa inicial, pues no ha de olvidarse que el uso del entendimiento es constitutivo, pero el de la razón y sus principios solamente regulativo. En este sentido abunda Kant:

«Los actos del entendimiento sin los esquemas de la sensibilidad son *indeterminados*; igualmente la *unidad* de la razón en relación a las condiciones bajo las cuales el entendimiento debe reunir sistemáticamente sus conceptos y hasta qué grado, es *indeterminado* en sí mismo. Pero aunque para la unidad sistemática de todos los conceptos del entendimiento no pueda encontrarse ningún esquema en la *intuición*, sí puede y debe ser dado el *análogo* de un esquema de tal género, el cual es la idea del *máximo* de la división y del enlace del conocimiento del entendimiento en un solo principio.»³¹

El punto fundamental de toda esta argumentación que se ha presentado en sus partes fundamentales es la afirmación de una analogía de un esquema de la intuición sensible, no se trata, pues, del esquema de un objeto dado, ya que esto es imposible por la premisa establecida en el comienzo, y especialmente porque la noción de un objeto «inconcreto» sería absurda en sí misma. A la pregunta esencial de cómo justificar alguna validez objetiva («*einige objektive Gültigkeit*») a los principios regulativos de la investigación físico-natural se responde estableciendo un paralelismo entre las relaciones de la sensibilidad y el entendimiento y el de éste con la razón. Efectivamente, pues el entendimiento constituye la unidad de los fenómenos, y la razón tiende a hacer real la unidad de los conceptos de aquél. Pero con una diferencia fundamental, y en esta diferencia se basa precisamente la analogía: que el entendimiento a través de sus categorías funda verdadera y efectivamente la unidad de lo empírico a que se refiere, pero la razón no se dirige a objeto concreto alguno, sino al conocimiento posible del mismo a través del entendimiento. Por tanto, su aportación al conocimiento efectivo es indirecta y mediatizada. De otra parte, la determi-

²⁸ K.r.V., B 692.

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

³¹ K.r.V., B 692-693.

nación de lo empírico proviene del ejercicio de los esquemas de la sensibilidad, y sin ellos es indeterminado. De similar manera, la razón prescribe al entendimiento las condiciones según las cuales debe operar para la consecución de la unidad general de sus contenidos cognoscitivos, pero esta operatividad es indeterminada sustancialmente al no haber objeto posible en la intuición sensible. Ahora bien, en un nivel estrictamente teórico, puede pensarse en un análogo esquema posible para tal intuición. Y esto sería la idea de un *máximum* bajo el cual se podrían subsumir idealmente en una unidad organizada bajo un único principio todos los conocimientos del entendimiento. Se trata, por tanto, de un concepto pensable sin contradicción que cumpliría un función análoga a la que realizan los esquemas de la sensibilidad, pero con la capital restricción de que a tal concepto no se le podría asignar un correlato objetivo. Dicho de otra manera, aunque no es posible hallar en la intuición un esquema referente a la unidad de los conceptos del entendimiento, sí puede haber en la razón lo análogo a un tal esquema que pueda dar satisfacción a la necesidad de esa representación de la unidad de los conceptos del entendimiento. Un esquema así y según tal condición analógica es la idea o concepto puro de la razón, y concretamente en el caso que estudiamos, la idea de unidad sistemática de la Naturaleza. De aquí que

«La idea de la razón es un *análogo* de un esquema de la sensibilidad, pero con la diferencia de que la aplicación de los conceptos del entendimiento al esquema de la razón no es un conocimiento del objeto mismo (como en la aplicación de las categorías a sus esquemas sensibles), sino tan sólo una regla o principio de la unidad sistemática de todo uso del entendimiento.»³²

Parece, pues, deducirse de todo ello que la objetividad posible de la idea de Naturaleza, en cuanto a su hipotético carácter trascendental, ha de buscarse por vía de analogía. Quizás a partir de aquí pudiera entenderse cómo puede ponerse en relación la afirmación de la idea de unidad sistemática como principio trascendental a priori, aun a pesar de la imposibilidad de una deducción trascendental en este caso; o al menos ensayar una deducción trascendental «*sui géneris*», dado que no se exigiría tanto como en el tema de las categorías del entendimiento, ya que se trataría tan sólo de la deducción trascendental como *regla* o *máxima* de la razón, siendo éste el momento en que Kant establece tal denominación:

«A todos los principios subjetivos que no se derivan de la naturaleza del objeto sino del interés de la razón en relación a una cierta (*gewiss*) perfección posible del conocimiento del objeto les llamo *máximas de la razón*.»³³

Este camino de la analogía para fundamentar la posible validez a priori de la idea de unidad sistemática de la Naturaleza va a ser examinado posteriormente en la segunda parte del «Apéndice», pero por el momento Kant parece estar seguro que con lo desarrollado hasta el momento puede seguir afirmando la necesidad intrínseca de aquella idea de la razón. Tras detenerse brevemente en el uso complementario de diversas máximas para la investigación de la naturaleza en general³⁴, concluye la primera parte de este «Apéndice» reiterando su idea central:

«El método que consiste en buscar orden en la Naturaleza según un principio de tal género, y la *máxima* que lo considera como fundado en una Naturaleza en general, si bien indeterminado, y sin especificar hasta qué punto se extiende, es ciertamente un principio regulativo legítimo y excelente de la razón;

³² K.r.V., B 693.

³³ K.r.V., B 694.

³⁴ Cfr. K.r.V., B 694-695.

el cual, como tal, va mucho más lejos a fin de que puedan adecuarse (*gleichkommen*) experiencia u observación, sin determinar no obstante nada, sino trazándole el camino de la unidad sistemática.»³⁵

Permanece, no obstante a la vista de esta conclusión, que tiene el carácter de definitiva, pero que necesita de una mayor profundización en su fundamentación, el cometido de indagar hasta qué límite puede llevar Kant la justificación teórica de la idea de unidad sistemática de Naturaleza. Será por este camino por el que aparecerá finalmente la idea de teleología propiamente dicha en la «Crítica de la Razón Pura».

2. Unidad sistemática de la Naturaleza y teleología

Anteriormente Kant había hecho referencia a la imposibilidad de una deducción trascendental de las ideas de la razón, pero al mismo tiempo su conclusión provisional había sido la de una especial validez a priori de la idea de unidad sistemática de la Naturaleza. En realidad, la deducción trascendental en la que pensaba el filósofo al realizar tal aseveración era la de una deducción de la misma índole y resultados finales que la de las categorías del entendimiento. En este sentido, por las razones ya conocidas, no es posible acometer tal empresa; pero, no obstante, es preciso tener en cuenta que, respecto a las ideas de la razón no se exige la deducción trascendental para demostrar un uso constitutivo sino tan sólo un uso regulativo. Desde esta perspectiva hay que entender el esfuerzo kantiano en esta segunda parte del «Apéndice» para encontrar por fin una fundamentación metodológica, coherente con su sistema crítico-trascendental, de la idea de unidad sistemática de la Naturaleza.

Kant comienza recordando la necesidad lógica de las ideas de la razón, consideradas en sí mismas:

«Las ideas de la razón pura no pueden ser nunca dialécticas en sí mismas, su simple abuso solamente ha de causar que se origine de ellas una apariencia errónea para nosotros; ya que son dadas por la naturaleza de nuestra razón, y es imposible que este supremo tribunal de todos los derechos y exigencias de nuestra especulación pueda contener ilusiones en su origen y fantasmagorías.»³⁶

De hecho, podríamos glosar en este momento, la «Dialéctica Trascendental» no concluyó la contradicción absoluta de las ideas de la razón, sino que su sentido fue de denunciar abiertamente el uso incorrecto de tales ideas. En tanto en cuanto las ideas provienen de la propia estructura de la razón, un resultado dialéctico tendrá su causa en un empleo indebido de las mismas, pero no en la simple constatación de su existencia en la razón. A partir de aquí, y como premisa fundamental, como condición necesaria, se abordará la cuestión de una deducción trascendental de las ideas para conferirles el grado adecuado de validez a priori como principios regulativos. La diferencia radical, no obstante, de esta deducción respecto de la de las categorías del entendimiento, es puesta de manifiesto por Kant inmediatamente:

«No se puede utilizar un concepto a priori con seguridad sin haber llevado a término su deducción trascendental. Las ideas de la razón pura no permiten ciertamente una deducción trascendental del tipo de las de las categorías; pero sí deben tener cuando menos alguna validez objetiva, aunque solamente inde-

³⁵ K.r.V., B 696.

³⁶ K.r.V., B 697.

terminada, y no representar entes vacíos de razón (*entia rationis ratiocinantis*), ha de ser posible absolutamente una deducción de las mismas, supuesto ya que distará mucho de lo que con las categorías puede realizarse.»³⁷.

Se apunta decididamente aquí que algún tipo de deducción trascendental para las ideas debe ser posible, teniendo presente que se trata de justificar tan sólo su viabilidad según un valor indeterminado aunque objetivo, como ya se especificó antes. Tan importante resulta a Kant esta tarea que afirma sin paliativos que con ella se completa la obra crítica de la razón pura («die Vollendung des kritischen Geschäftes der reinen Vernunft»)»³⁸.

La posible deducción trascendental habrá de ser hecha por referencia al sentido concreto que poseen las ideas, o sea, no pretendiendo mostrar un nivel constitutivo en su uso, lo cual ya se sabe que es contradictorio, sino aquel nivel regulativo y heurístico que les es característico:

«Y es esta la deducción trascendental de todas las ideas de la razón especulativa, no como principios *constitutivos* de la extensión de nuestro conocimiento a otros objetos que la experiencia pueda proporcionar, sino como principios *regulativos* de la unidad sistemática de la multiplicidad del conocimiento empírico en general.»³⁹

No obstante, Kant es consciente de que está introduciendo un elemento ciertamente especial en el conjunto de su sistema, se trata de un *nuevo* tipo de deducción trascendental *ad hoc* en relación a la naturaleza de las ideas de la razón. Por eso aclarará el sentido de esta deducción trascendental en las páginas que siguen, en las que se ha visto ya una referencia a la «Crítica del Juicio»⁴⁰, con mayores o menores matizaciones. Tal sentido comienza a explicitarse al presentar el filósofo seguidamente la idea de que se debe investigar la Naturaleza —y también los otros objetos hipotéticos de las ideas de la razón— según la máxima del «como si» («als ob») tuviera aquellas cualidades derivables de la idea de unidad sistemática correspondiente⁴¹. Ahora bien, este «como si» significa de hecho entender los objetos posibles en cuanto «análogos de cosas reales pero no como cosas reales en sí mismas»⁴². Se trata, pues, de una analogía en nuestra representación conceptual sin querer afirmar nada acerca de la objetividad real de la cosa nombrada o sugerida por esa analogía. De esta manera, en el centro exacto de la deducción trascendental se sitúa la analogía que fue indicada y preparada convenientemente en la primera parte del «Apéndice». Ha de quedar claro que cuando se *piensa* el objeto correspondiente a la unidad sistemática de la Naturaleza, tal ente no se supone como existiendo en la realidad, sino sólo en nuestro pensamiento, es decir, ese ente es tomado como fundamento posible para la idea, pero no como fundamento en sí mismo, en lo real. Por ello el uso regulativo de las ideas en general no significa que nuestro conocimiento vaya más allá de los objetos de la experiencia posible. Se trata solamente de una representación caracterizada por el «como si» fuera real con las determinaciones pertinentes (infinitud, etc., en el caso de la Naturaleza). En definitiva, en virtud de una exigencia intrínseca de la razón y con el objetivo de aumentar mi conocimiento, supongo un objeto, no como en sí, sino como simple idea. Este funcionamiento de la razón es lícito, según Kant, al cumplir la condición de no afirmar la existencia real del objeto, y al no ser la idea contradictoria en sí misma desde un punto de vista lógico. Consiste solamente en *pensar* el objeto de la idea *como si* fuera real, por analogía, pero nunca admitiendo su realidad por ese simple *pensa-*

³⁷ K.r.V., B 697-698.

³⁸ K.r.V., B 698.

³⁹ K.r.V., B 699.

miento no contradictorio. Así, puesto que las ideas son lógicamente necesarias y provienen de la naturaleza misma de la razón, y además, al haberse mostrado su carácter heurístico como guía del conocimiento del entendimiento, justifica Kant su posible validez a priori. La idea de unidad sistemática de la Naturaleza sería condición trascendental del conocimiento en cuanto a ese nivel regulativo. Como afirma el filósofo:

«Puedo tener un fundamento suficiente para aceptar algo relativamente (suppositio relativa), sin admitirlo sin más de modo absoluto (suppositio absoluta). Esta diferencia es acertada cuando se tiene simplemente tarea para un principio regulador, del cual conocemos ciertamente la necesidad en sí misma, pero no la fuente de esta necesidad... como por ejemplo cuando concibo como existente un ente que corresponde a una simple idea, a saber, a una idea trascendental.»⁴³

La función que cumpliría esa suposición, base del uso regulativo, se especifica en el siguiente texto:

«...me veré obligado... a suponer un objeto real, pero solamente como una cosa en general de la que no conozco nada en sí misma y a la que tan sólo, como un fundamento de esa unidad sistemática y en referencia a esta última y específica propiedad, confiero analogía a los conceptos del entendimiento en su uso empírico.»⁴⁴

La idea desarrollaría una tarea semejante —análoga— a la de los conceptos del entendimiento, esto es, conferir unidad a los resultados cognoscitivos de éste, del mismo modo que los conceptos puros del entendimiento realizan la unidad de lo fenoménico. Obviamente, esa tarea debe en todo caso calificarse de análoga desde un punto de vista lógico, y nunca idéntica, dado que si el entendimiento a través de sus conceptos se refiere en dicha unidad al objeto real, la razón queda encerrada en el ámbito indeterminado («unbestimmte») del «como si» («als ob»), sin postular el posible objeto real.

Finalmente, y en referencia expresa a la idea de unidad sistemática de la Naturaleza, se aplica toda la argumentación anterior, concluyéndose:

«Se desconoce inmediatamente el sentido de esta idea cuando se toma (hält) como medio para la afirmación o para la suposición de una cosa real, a la cual se pensase atribuir el fundamento de la constitución sistemática del mundo... se supone tan sólo una idea como punto de vista desde el que únicamente se puede ampliar esta unidad tan *esencial* a la razón y tan *saludable* al entendimiento. En una palabra, esta cosa trascendental es simplemente el esquema de ese principio regulativo por el que la razón, por cuanto es en ella, extiende la unidad sistemática a toda experiencia.» (El subrayado es nuestro.)⁴⁵

Este es, en sus puntos primordiales, el desarrollo de la deducción trascendental que el mismo Kant prescribe para las ideas, y entre ellas a la de unidad sistemática de la Naturaleza. No obstante, cabe plantear el difícil y espinoso problema de si puede

⁴⁰ Véase MARCUCCI, S., o.c. p. 127 ss.; SCHRADER, G., o.c.

⁴¹ Cfr. K.r.V., B 700-701.

⁴² K.r.V., B 702.

⁴³ K.r.V., B 704.

⁴⁴ K.r.V., B 705-706.

⁴⁵ K.r.V., B 709-710.

considerarse verdaderamente una auténtica deducción trascendental, y no se trata en ciertos aspectos de un «coup de force», a fin de justificar la validez a priori de la idea correspondiente. De todas maneras, el problema queda abierto en la «Crítica de la Razón Pura», y no se podría resolver sin referencia a la «Crítica del Juicio», ya que en esta obra se replantea toda la cuestión y se lleva a cabo un examen más elaborado de la dialéctica de la idea teleológica, el cual por extensión puede ser aplicable a la cuestión general de las ideas de las razón⁴⁶.

Precisamente a partir de este momento está ya el camino abierto para introducir la idea de una finalidad en la Naturaleza por directa derivación de la idea de unidad sistemática. Cuando ya se ha justificado el uso regulativo de esta idea como principio trascendental a priori en ese grado, al demandarse por la formulación concreta que lleve consigo la mayor unidad posible en la Naturaleza, se responde que ésta surgiría si *pensáramos* —y aquí el subrayado es de esencial importancia— que una inteligencia suprema ha dispuesto el orden y el enlace de las leyes y seres de la Naturaleza, surgiendo así la unidad final («zweckmäßige Einheit»), la cual es la unidad formal suma:

«La unidad formal suprema que radica exclusivamente en los conceptos de la razón es la unidad *final* de las cosas, y el interés *especulativo* de la razón hace necesario considerar toda constitución en el mundo como si surgiera del designio de una razón suprema.»⁴⁷

Si consideramos, y al simple nivel de una cosa pensada como norma regulativa sin afirmar su realidad, podríamos hacerlo legítimamente según todo lo anterior, que todas las cosas del mundo se ordenan como resultado del deseo de una razón suprema, se conseguiría la mayor unidad sistemática posible. El preguntarse por la mayor unidad *concebible* es lógicamente coherente con el planteamiento general de Kant, ya que estamos buscando el sistema total de los conocimientos fisico-naturales, y es entonces cuando la idea de unidad sistemática en cuanto idea global deja paso a la idea de unidad final en el sentido expuesto. De esta manera, el principio teleológico se presenta como el principio regulativo supremo para la racionalización de los conocimientos fisico-naturales, más allá del cual no existe mayor posibilidad de unidad sistemática. Si no se utiliza como pauta regulativa el error es ciertamente probable⁴⁸ en la investigación, puesto que su efecto como idea es absolutamente insustituible.

Ahora bien, ¿cuál sería el sentido de este principio teleológico y hasta dónde llegaría su «contenido» cognoscitivo? Evidentemente debe ser el mismo que el asignado con anterioridad a la idea de unidad sistemática de la Naturaleza, añadiendo tan sólo el carácter de una disposición finalista en sí misma indeterminada:

«El principio regulativo postula que se presuponga absolutamente en cuanto derivando de la esencia de las cosas la unidad sistemática como unidad de la Naturaleza, la cual no es conocida simplemente de modo empírico, sino a priori aunque en forma indeterminada... Que esto último tenga o no acierto (en la investigación), la idea permanece siempre correcta, al igual que su uso, cuando se restringe a las condiciones de un simple principio regulativo.»⁴⁹

En realidad lo que se dice en el texto implícitamente es lo que fundamentalmente interesa. Pues se señala que ha de existir una organización natural en el mundo

⁴⁶ Véase la *Crítica del Juicio*, «Dialéctica del juicio teleológico», p. 69 ss.

⁴⁷ K.r.V., B 714.

⁴⁸ Cfr. K.r.V., B 715.

⁴⁹ K.r.V., B 721-722.

físico, esto es, que no se trata de una simple yuxtaposición desordenada de los fenómenos, si bien esa organización es indeterminada en general. En otros términos, se afirma la necesaria existencia de un orden —como derivado de la esencia de las cosas—, el cual, no obstante, no es conocido de modo constitutivo, sino supuesto a priori «como si» existiera realmente. Este enlace de unas cosas con otras tiene un carácter simplemente formal, o sea, no es posible conocer la cualidad concreta del mismo ni su estructura interna, puesto que de acuerdo con las premisas anteriormente analizadas debe quedar indeterminada la esencia de tal unidad suprema. Finalmente, la validez de esa unidad no está condicionada por el éxito de su aplicación práctica, sino que es independiente de ello, como corresponde a su carácter apriorístico, siempre dentro de los límites de un uso regulativo. Esto último es importante, ya que entonces el principio finalista posee la autonomía lógica de las ideas necesarias de la razón, lo que es coherente con el planteamiento general kantiano. Por eso, se especificará a partir de aquí algo más este sentido general de la teleología:

«La mayor unidad sistemática y, por consiguiente, también la unidad final, es el principio y el fundamento de la posibilidad del mayor uso de la razón humana. Esta idea se halla, por tanto, unida inseparablemente a la esencia de nuestra razón. Igualmente, tal idea para nosotros, tiene fuerza de ley, siendo muy natural aceptar su correspondiente razón legisladora (*intellectus archetypus*), de la que toda unidad sistemática de la Naturaleza sea derivada como del objeto de nuestra razón.»⁵⁰

Resulta lógico que, llegado a este punto, el filósofo plantee el tema del intelecto arquetípico o entendimiento infinito, que tanta relevancia va a tener en la «Crítica del Juicio», pues si la teleología ha sido obtenida mediante el supuesto de que una inteligencia suprema haya ordenado las cosas del mundo por cuanto de un supuesto tal derivaría la concepción de la unidad sistemática más grande concebible, la cuestión del objeto correspondiente a tal idea debe ser inmediatamente analizada. Y su análisis arrojará algunas luces importantes sobre ese sentido último del principio teleológico que es nuestro cometido principal. Al respecto Kant formula tres preguntas cuyas respuestas serán especialmente clarificadoras: primera, si hay alguna cosa distinta del mundo y que contenga el fundamento del orden del mundo; segunda, si este ser es cognoscible verdaderamente; y tercera, si este ser puede concebirse al menos por analogía con los objetos de experiencia⁵¹. A la primera se responde afirmativamente, puesto que si el mundo es una suma de fenómenos, para éstos debe existir un principio trascendental concebido por el entendimiento puro. Por el contrario, a la segunda cuestión se responde negativamente, puesto que no cae dentro de las condiciones del conocimiento científico, o sea, como objeto de experiencia. Y, por último, a la tercera demanda se responde tan sólo relativamente, pues se dice: «sin duda («*allerdings*») pero sólo en cuanto objeto en la idea y no en la realidad.»⁵²

El mismo contenido de las respuestas es de por sí definitorio. En efecto, por una parte se destaca la necesidad de un principio trascendental —primera respuesta—, pero inmediatamente se afirma su incognoscibilidad real y efectiva —segunda respuesta—, para después abrir un camino analógico de un conocer puramente formal —tercera respuesta—. Traducido a nuestro problema, la conclusión sería como sigue. En cuanto sistema, la Naturaleza debe responder a un principio teleológico, pero cuyo contenido efectivo es incognoscible, y tan sólo se puede *concebir o pensar* como si una unidad puramente formal de las realidades físicas se diera en verdad en el mundo de acuerdo con lo postulado a priori por nuestra razón. Pero, de hecho,

⁵⁰ K.r.V., B 722-723.

⁵¹ Cfr. K.r.V., B 723-725.

⁵² K.r.V., B 724-725.

nuestra razón sólo puede *pensar* una unidad final indeterminada en sus enlaces concretos, porque de lo contrario se saldría fuera de sus límites regulativos. Podemos, efectivamente, *concebir* una teleología en la Naturaleza, pero no podemos asegurar su realidad y ni siquiera su operatividad constitutiva. De ahí que el principio teleológico sea estrictamente formal, como consecuencia de aquel carácter de indeterminación común a las ideas en general respecto de sus hipotéticos objetos correspondientes. Así lo declara Kant en el siguiente texto:

«En cuanto a *lo que sea en sí mismo* este primer fundamento de la unidad del mundo no conseguiremos pensarlo por esto, sino cómo debemos usarlo, o mejor utilizar su idea en referencia al uso sistemático de la razón respecto de las cosas del mundo.»⁵³ (Subrayado nuestro.)

En definitiva no puede conocerse en qué consiste tal principio supremo de unidad sistemática de la Naturaleza, solamente se puede afirmar la legitimidad de su uso heurístico en referencia a la investigación de las cosas del mundo. Se afirma, pues, una finalidad a nivel regulativo, cuyo hipotético contenido es incognoscible, por lo que se trata en cierto sentido, y teniendo presente su carácter de indeterminación, de una finalidad vacía, al menos hasta dónde puede alcanzar la razón científica sin salirse de sus límites y no cayendo en ilusiones dialécticas.

La investigación efectiva de la Naturaleza habrá de llevarse a cabo de acuerdo a las leyes necesarias postuladas por el entendimiento, es decir, según las leyes mecánicas, pues es en este terreno donde únicamente puede considerarse segura la veracidad de los resultados: es el campo de acción propio del entendimiento y sus categorías que por sí poseen un uso constitutivo. Ahora bien, ¿en qué modo entonces puede relacionarse esta explicación mecanicista con el principio teleológico? En el sentido de una cierta complementariedad de éste con aquélla de acuerdo con su uso regulativo. Se tratará siempre de extender la explicación mecánica hasta el máximo posible en cada estadio, suponiendo que existe una unidad sistemática finalista que debe impulsar siempre a un más allá, a una ampliación del límite obtenido en la investigación mecanicista. Así, el uso regulativo se convierte en un auxiliar de primer orden en el proceso de conocimiento⁵⁴. En realidad se trata de considerar que el único conocimiento verdadero nos viene dado por el empleo del entendimiento, pero orientado en vistas a su unidad en sistema de la ciencia por el principio regulativo de la razón. O, como dice el propio Kant: «Ponemos por fundamento una finalidad reglada por las leyes universales de la Naturaleza.»⁵⁵ El tema mecanicismo—teleología será uno de los problemas fundamentales de la «Crítica del Juicio» en su parte dedicada al juicio teleológico, de ahí que tan sólo señalemos en el presente trabajo cómo Kant enuncia su complementariedad posible, la cual habrá de ser re-examinada y ampliada considerablemente en aquel lugar. De hecho en el «Apéndice» de la «Crítica de la Razón Pura» se limita a indicar esa complementariedad sin admitir una contradicción posible entre ambos puntos de vista, al menos por cuanto se refiere a los respectivos usos, constitutivo y regulativo, de cada uno de ellos.

El itinerario kantiano hasta llegar a la finalidad en la Naturaleza, dentro de los límites de la «Crítica de la Razón Pura», podría resumirse de la siguiente manera: establecida la funcionalidad de las ideas de la razón y justificada la necesidad de su uso por una exigencia subjetiva —el deseo de unidad general del conocimiento—, se pasa a fundamentar teóricamente la validez a priori de la idea de unidad sistemática de la Naturaleza mediante una laboriosa y no del todo clarificada deducción tras-

⁵³ K.r.V., B 725.

⁵⁴ Cfr. K.r.V., B 715-716.

⁵⁵ K.r.V., B 719.

cidental. Una vez obtenido todo esto surge la pregunta por la unidad máxima derivada de tal idea, y se responde según un esquema ordenador teleológico debido a una inteligencia suprema, lo cual constituiría el punto final de la indagación.

Por último, Kant sintetiza este itinerario con las siguientes palabras que pueden considerarse como el cierre provisional de un problema que ha de ser reelaborado en la «Crítica del Juicio».

«De este modo, pues, todo conocimiento humano empieza con intuiciones, se eleva de ahí a conceptos y termina en ideas. Aunque ciertamente en relación a los tres elementos haya fuentes de conocimiento *a priori* que en un primer aspecto parezcan rechazar los límites de toda experiencia, sin embargo una crítica completa convence de que toda razón en el uso especulativo nunca puede traspasar con estos elementos el campo de la experiencia posible... para obtener lo más íntimo de la Naturaleza de acuerdo con todos los principios posibles de la unidad, entre los cuales *el de los fines es el más notable*, pero sin sobrepasar nunca sus límites, fuera de los cuales *no hay más, para nosotros, que un espacio vacío.*»⁵⁶ (Subrayado nuestro.)

Efectivamente, según el planteamiento kantiano fuera de los límites de la experiencia posible de los objetos naturales no hay nada seguro... para nosotros. Pero, de hecho, sirviéndose de unas ideas cuyo contenido objetivo posible sobrepasa tales límites, se afirma poder incidir al menos indirectamente en aquel conocimiento de la Naturaleza, propio de nuestro entendimiento en su uso permitido. Resulta claro, pues, que el «Apéndice» de la «Crítica de la Razón Pura» supone más que una conclusión un punto de partida donde se examina mucho más a fondo la problemática planteada.

3. Consideraciones finales

La presentación de la idea teleológica en la «Crítica de la Razón Pura», tras todo lo expuesto anteriormente, debe considerarse como un intento sumamente interesante para conferir un puesto legítimo a la finalidad dentro del sistema crítico-trascendental. De hecho, el problema teleológico, como se dijo al principio, es algo que preocupa profundamente a Kant ya desde el periodo precrítico, pero por su ligazón al estado de la ciencia de la Naturaleza de su tiempo, su posible inclusión en el sistema crítico planteaba no pocas dificultades. En la lectura de la «Crítica de la Razón Pura» nada parece sospechar que al final se incluirá una introducción a tal problema. Es más, todo parece indicar lo contrario: habiendo fundamentado el conocer científico según una visión mecanicista, resultaría obvio eludir el tema de la finalidad y como afirma Marcucci, «desde un punto de vista estrictamente teórico produce no poca perplejidad»⁵⁷. Pero en realidad, todo ello responde en nuestra opinión, a la importancia y preocupación que el problema producía con el propio filósofo. La alternativa de fondo se establece entre estos dos polos: la necesidad de admitir algún tipo de finalidad en el sistema de la Naturaleza para poder completar su posible explicación general, en especial mirando a la especificidad de los seres vivos, tema que ya se anunció en alguna obra precrítica como pusimos de manifiesto; y, por otro lado, la inmensa dificultad de acometer la tarea dentro de los límites del sistema kantiano. Resulta extraordinariamente significativo que Kant considere la deducción trascendental de las ideas como la culminación de la obra crítica de la razón y, sin embargo, tal coronación sea tratada en un «Apéndice». La importancia asig-

⁵⁶ K.r.V., B 730.

⁵⁷ O.c. p. 127.

nada no parece, pues, estar en consonancia con el tratamiento llevado a cabo. En este sentido habría que reiterar aquí el sentido provisional de la indagación kantiana en este punto. Según Scaravelli, y refiriéndose al contenido general de este «Apéndice», «se parece estar ya en plena introducción a la “Crítica del Juicio”, incluso en medio de los párrafos del juicio teleológico, y por el contrario falta una cosa, una cosa indispensable: falta el fundamento a priori de todo esto»⁵⁸. En efecto, pues como ya se indicó ese problema del fundamento a priori, y su cuestión correspondiente, la de la deducción trascendental, no dejan plenamente satisfecho.

De otra parte, la misma idea de finalidad a la que por último se llega, resulta demasiado vaga. La naturaleza de esta finalidad es un carácter formal, y no material, en lo más mínimo. Lo que prescribe la razón a través de la unidad final es que las leyes a las cuales se adecúan las cosas del mundo físico han de formar un sistema en donde todas se articulen unas con otras, pero no que existan finalidades específicas con un contenido definido. Se afirma que ha de haber un sistema de la Naturaleza, pero nada es posible pensar sobre cómo sea tal unidad sistemática. Es el precio debido a esa indeterminación de las ideas, las cuales no pueden prescribir nada constitutivamente considerado. Se argüirá que todo ello es coherente con las premisas generales kantianas, y si bien esto es cierto, no lo es menos que tal finalidad resulta en definitiva vacía, lo cual en ciertos aspectos va a ser suavizado tras la «Crítica del Juicio».

Al mismo tiempo, Kant propone el dilema mecanicismo-teleología frente al que, al menos en el «Apéndice», no se vislumbra la complementariedad que se le asigna. Pues, ¿cómo hay que explicar una finalidad reglada por las leyes mecánicas de la Naturaleza? Un mecanicismo que, por último, se resolviera, por sí mismo se entiende, en una suerte de disposición finalista, requeriría una explicación que no se comprende desde la óptica kantiana, donde a nivel constitutivo ambos polos parecen ser decididamente opuestos. Por otro lado, y teniendo en cuenta esto último, si la Naturaleza es mecanicista, ¿cómo una idea finalista, aunque sea formal y regulativa, puede «conducir» la investigación con éxito? En realidad, con esto se llega al problema de fondo, cual es el de la objetividad real de la teleología. Pero tal posibilidad queda encerrada en la pura analogía conceptual del «como sí». Se podría interpretar que si la teleología es una idea lógicamente necesaria y se refiere a la realidad físico-natural a través del entendimiento, algún tipo de objetividad ha de tener, en la medida en que aumenta eficazmente el conocimiento producido por el entendimiento. Pero el grado de tal posible objetividad, aunque sea en un aspecto concreto y delimitado de la investigación de la Naturaleza, queda por lo anterior sin resolución clara. Aunque se admitiera esa objetividad «a fortiori» su alcance restaría indefinido.

Todos estos son problemas que quedan abiertos en la «Crítica de la Razón Pura», y que como decimos apuntan a un tratamiento pormenorizado en un lugar propio, que no habrá de ser otro sino la «Crítica del Juicio», aunque algunos de ellos no puedan recibir respuesta definitiva. Es por eso que hay que considerar el tratamiento kantiano de la finalidad en su primera gran obra crítica como un planteamiento, una presentación de un tema que por su complejidad, al mismo tiempo que por su necesidad, exige un estudio monográfico en el que se intente dar respuesta a las cuestiones apuntadas.

⁵⁸ SCARAVELLI, I. *Observazioni sulla Critica del Giudizio*. Pisa, 1954; p. 56.